

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO

(Aprobado por Resolución C.S.N°119-97)

ARTICULO 1º: El Departamento de Postgrado, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, es el organismo técnico que tiene por finalidad coordinar las actividades de postgrado propuestas por las unidades académicas e institutos de investigación de la Universidad Nacional de Jujuy, con los organismos que sean necesarios para su realización.

ARTICULO 2º: Las actividades de postgrado serán implementadas por las Facultades e Institutos de Investigación de la U.N.Ju.

ARTICULO 3º: El área de incumbencia del Departamento de Postgrado corresponde a todo lo concerniente a las carreras de postgrado (de especialización, maestrías y doctorados) destinadas a profesionales con título universitario de grado.

ARTICULO 4º: Son objetivos del Departamento de Postgrado:

- a) Coordinar el desarrollo, crecimiento y perfeccionamiento de las actividades de postgrado, conforme a las políticas de interés regional y nacional que priorice el Consejo Superior y/o los Consejos Académicos, a través de acciones que tiendan al mejoramiento y optimización de los recursos disponibles.
- b) Supervisar que las actividades académicas de las carreras de postgrado cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura y Educación para su acreditación y categorización.

ARTICULO 5º: Son funciones del Departamento de Postgrado:

a) Proporcionar los criterios de normatización y supervisión de las actividades de postgrado, conforme a las normas fijadas por los organismos pertinentes para gestionar la acreditación y categorización, y colaborar con dicha gestión.

b) Colaborar con las Unidades Académicas e Institutos de Investigación en el estudio de las necesidades y requerimientos de la comunidad en actividades de postgrado, tomando contacto con las instituciones y asociaciones de profesionales.

c) Requerir y reunir la información apropiada de las Unidades Académicas e Institutos de Investigación de la U.N.Ju. para estudiar las factibilidades de las carreras de postgrado propuestas.

d) Organizar un banco de datos que contenga:

- 1- La información sobre las carreras de postgrado ofrecidas por la Universidad Nacional de Jujuy.
- 2- La información sobre carreras de postgrado de las distintas Universidades del país y del extranjero e Instituciones públicas y privadas de investigación, para conocer su situación en la materia y las posibilidades de implementación, interacción e integración.
- 3- Un registro actualizado de recursos humanos con nivel de postgrado de la U.N.Ju. de la Provincia y de la Región. La información acumulada en el banco de datos deberá ser proporcionada a quien lo requiera y difundida a la comunidad.

e) Organizar un registro actualizado de necesidades en materia de postgrado, realizando los relevamientos pertinentes en las Unidades Académicas y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy, colegios profesionales o cualquier otra institución en la que se pueda detectar áreas de capacitación (de carreras de postgrado) requeridas por el medio.

f) Proponer vinculaciones formales (convenios, cartas-acuerdos, etc.) con Universidades e Institutos de Investigación del país y del extranjero a fin de promover el intercambio:

- 1- De profesores e investigadores que contribuyan al perfeccionamiento en las carreras de postgrado.
- 2- De becarios y alumnos de carreras de especialización, maestrías y doctorados que participen en el nivel correspondiente de las carreras de postgrado.

g) Elaborar y proponer anualmente los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las actividades del Departamento.

h) Analizar si los proyectos de carreras de postgrado cumplen los requisitos de aprobación (acreditación), antes de ser elevados a los Consejos Académicos o Consejo Superior en el caso de los Institutos de Investigación, para su consideración.

i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos previstos en las actividades programadas.

j) Elaborar el programa de las actividades de postgrado previstas por la Universidad Nacional de Jujuy para el año siguiente y realizar la correspondiente difusión a los posibles interesados: otras universidades del país y del extranjero

(especialmente las universidades de la región andina y las vinculadas a través del Mercosur), colegios profesionales de la región NOA, empresas, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

ARTICULO 6º: Integran el Departamento de Postgrado:

- a) La autoridad a cargo, quien deberá tener título de posgrado y será designado por el Consejo Superior mediante concurso de Títulos y Antecedentes bajo la reglamentación que el Consejo Superior dicte a tal efecto.
- b) Un Consejo Asesor integrado por la autoridad de Postgrado de cada Facultad e Instituto de Investigación dependientes de Rectorado y un suplente designado por cada Unidad. Todos los miembros del Departamento deberán ser profesores ordinarios, con título universitario de postgrado, en la medida de las posibilidades de las Unidades Académicas, o en su defecto con antecedentes evaluados externamente que lo sustituyan.

ARTICULO 7º: La autoridad a cargo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del Departamento.
- b) Convocar al Consejo y presidir su deliberaciones.
- c) Entender en la gestión administrativa, económica y financiera dentro del ámbito del Departamento, tomando los recaudos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones.
- d) Integrar los informes aportados por cada una de las Unidades Académicas e Instituto de Investigación en materia de postgrado, así como las actividades desarrolladas por el Departamento para la concreción de las mismas (implementación, acreditación y categorización). Este informe será incorporado a la memoria anual.
- e) Informar a las Facultades e Institutos sobre los programas de financiamiento para carreras de postgrado que puedan ofrecer el Ministerio de Educación y/o cualquier otro organismo público o privado del país y/o del extranjero, tanto en lo que se refiere a recursos humanos o económicos como a la disponibilidad de equipos, centros de información o todo otro elemento que contribuya al desarrollo de las carreras de postgrado.

ARTICULO 8º: El Consejo del Departamento de Postgrado se reunirá ordinariamente en forma periódica o por convocatoria especial de la autoridad a cargo o a propuesta de más del 50% de los miembros del Consejo. Las sesiones son de carácter obligatorio y en cada reunión se confeccionará el acta respectiva que será aprobada y firmada por los miembros presentes. Cuando una unidad incurriera anualmente en más de CUATRO (4) inasistencia injustificadas alternadas o DOS (2) sucesivas por unidad académica o de investigación, la Secretaría de Asuntos Académicos comunicará a los Decanos o Directores, según corresponda para su consideración.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 9º: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento de Postgrado será resuelta por el Consejo Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 10º: En cuanto a los requerimientos del Artículo 6º, referidos a la integración del Consejo Asesor, se aceptará los representantes sin el requisito de ser Profesores Ordinarios hasta tanto se normalicen los Institutos de Investigación dependientes de la U.N.Ju. y hasta tanto los docentes designados por concurso representen un porcentaje no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) de la planta docente de esta Universidad (Artículo 51º Ley de Educación Superior N° 24.521).